



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL PLAN VASCO DE ESTADÍSTICA 2023-2026.

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Hacienda y Economía y en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 19.6 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y en las Directrices sobre la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El anteproyecto de ley sobre el que se solicita el informe tiene por objeto aprobar el Plan Vasco de Estadística 2023-2026, que será el instrumento ordenador de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el periodo 2023-2026. El desarrollo y ejecución de este Plan se realizará a través de los programas estadísticos anuales, los cuales determinarán y definirán las características constitutivas de dichas operaciones estadísticas, en el marco de las dotaciones presupuestarias.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la directriz primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el correspondiente Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I, y de acuerdo con lo previsto por los apartados 3 y 4 de la directriz primera.



En cuanto al **contenido del Informe de Impacto en Función del Género**, en el mismo se describen los aspectos generales de la norma y se señalan los mandatos que en relación a la actividad estadística se establecen, entre otros, en la Ley 4/2005 y en el VII Plan para la Igualdad de mujeres y hombres. Asimismo, se indican en el referido Informe las actuaciones más relevantes desarrolladas en materia de igualdad de mujeres y hombres por el Eustat a lo largo de su trayectoria y, en concreto, las líneas estratégicas y objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres.

Entre estas líneas estratégicas y objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres, destacan, entre otros, la planificación, impulso y ejecución de las acciones del 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026. Se plantea dar protagonismo en la página web del Eustat al apartado de igualdad, al tiempo que se continuará con la revisión del lenguaje y la incorporación de la variable sexo en las tablas pertinentes. Entre estos objetivos, por otra parte, también se incluye llevar a cabo un proceso de revisión de las cláusulas en los contratos y convenios. En este sentido, nos parece que sería recomendable concretar más cómo se va a realizar esa revisión y en qué va a consistir, ya que, si bien los estudios evidencian avances y logros en cuanto a la implementación de las cláusulas de igualdad, existe un importante déficit en los procesos posteriores de seguimiento de la implantación y evaluación de resultados e impactos. Por ello, sería interesante consultar el espacio web especializado de Emakunde relativo a esta temática:

<http://www.emakunde.euskadi.eus/politicas-publicas/-/informacion/clausulas-igualdad/>

En el informe se señala que en todos aquellos órganos y comisiones de toma de decisiones el Instituto prevé una representación equilibrada de mujeres y hombres. En este sentido, se aporta información sobre la participación de unas y otros en el Consejo Vasco de Estadística, en la Comisión de Igualdad del Eustat y en la Comisión de Formación. A este respecto, valoramos de manera positiva que exista representación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer en el Consejo Vasco de Estadística.



También valoramos positivamente que en la exposición de motivos del presente anteproyecto de ley se haga mención expresa al artículo 16 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y se señale en el mismo que “...la organización estadística vasca incluirá sistemáticamente la variable sexo en las operaciones estadísticas que se lleven a cabo dentro del Plan”. En este sentido, nos parece importante remarcar el hecho de que en el ámbito de la igualdad lograr el máximo conocimiento de la realidad supone modificar registros estadísticos, definir bases de datos con nuevas variables, modificar las muestras para que las operaciones estadísticas reflejen con rigor las potenciales diferencias de mujeres y hombres en una diversidad de situaciones y, principalmente, introducir el enfoque de género en la base de todas las operaciones de recogida y análisis de información que desarrollen las administraciones vascas. Para conseguir todo esto, los poderes públicos deben cumplir una serie de condiciones en la elaboración de sus estudios y estadísticas.

A este respecto debemos hacer una pequeña corrección, ya que la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres ha pasado a denominarse Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. Igualmente, debemos recordar que el artículo 16 ha alterado su literalidad, ya que en la actualidad el artículo 16.1. a) señala, específicamente, que los poderes públicos vascos, en sus estudios, investigaciones, estadísticas o recogida de datos que realicen, deben “Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo”.

Consideramos importante y, por lo tanto, otro aspecto a destacar en el conjunto de las operaciones estadísticas que se recogen en el informe, que se considere el Índice de igualdad de género, ya que la igualdad entre mujeres y hombres constituye un valor fundamental de la Unión Europea, siendo imprescindible para dimensionar su crecimiento económico y social. Con este indicador global conseguiremos medir la distancia a la que se encuentra la UE y sus miembros de alcanzar la igualdad de género.



Igualmente, otro aspecto positivo es el hecho de incluir otras tres operaciones estadísticas relacionadas con las mujeres en el medio rural, con la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y con la violencia contra las mujeres, lo cual nos servirá para obtener mayor información sobre la situación diferencial de mujeres y hombres ante estas realidades.

Se valora positivamente las gestiones y avances realizados con respecto a la creación y puesta en marcha de la unidad administrativa para el impulso y coordinación de las políticas de igualdad, ya que consideramos que la existencia de las mismas es una de las piedras angulares para promover la incorporación de las políticas de igualdad en todas las instituciones vascas.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 4/2015, se recomienda seguir formando en materia de igualdad de mujeres y hombres al personal del Eustat encargado de planificar, producir, ejecutar y evaluar las estadísticas, para que entiendan la importancia de las cuestiones de género y, de este modo, dispongan de conocimientos para poder considerarlas en su trabajo. En relación a esta cuestión en el informe se especifica que se ha incorporado la perspectiva de género en el Plan formativo de Eustat 2021-2024. Se organizan talleres de 10 horas sobre la perspectiva de género por el que pasa todo el personal de Eustat, y se fomentan cursos de formación relacionados con los perfiles estadísticos desde la perspectiva de género.

Con relación a los textos disponibles en la página web sobre un uso no sexista del lenguaje, en el informe se señala que se está revisando el lenguaje utilizado tanto en la Web de Eustat como en los portales departamentales. Se recomienda continuar en esta línea.

Por otro lado, en cuanto a las fichas de las operaciones estadísticas del anexo II del anteproyecto de ley, en ciertos códigos, como por ejemplo en el 080101, sería



recomendable también hacer una revisión y adecuación de los términos enunciados exclusivamente en masculino como *“fallecidos”, “heridos graves”, “heridos leves”*, para cumplir con la obligación de hacer un uso inclusivo y no sexista del lenguaje, conforme al artículo 18.4 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. También deben ser revisados en el texto de la norma, términos como *“los diseñadores y gestores”*.

Se recomienda revisar en el informe la alusión que se debería realizar al VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la CAE, al recogerse de la siguiente manera: *“...mejoras que se reflejan en los objetivos para los próximos años del Instituto a través del Plan Vasco de estadística 2023-2026 Contribuyendo, también, con ello al cumplimiento de los objetivos que el VI Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres se plantea para el conjunto de las Administraciones Públicas”*.

Finalmente, se recomienda revisar las fechas que se presentan en relación al Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Eustat que se recoge de la siguiente manera en el informe: *“Se está elaborando el plan para la igualdad de mujeres y hombres de Eustat 2018-2020”*.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de septiembre de 2022.